




**MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS**  
(Publicado entre Mayo 27 y junio 04 de 2019)

Nº ART	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPIETARIA PLANTEA DA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCI	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO
1 147	<p>Una vez analizado el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan las prórogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas" nos permitimos hacer el siguiente comentario, con respecto al contenido del artículo 147. En primer lugar, como bien se observa en el texto subsecuente en el párrafo 1º, si bien se pretende que la disponibilidad jurídica sobre los terrenos para el uso de la zona franca no sea un requisito precedente para presentar la solicitud de próroga, esta norma NO establece un término potestativo para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señale el procedimiento que utilizará para resolver sobre la disponibilidad jurídica de los terrenos de propiedad de la Nación donde operan zonas francas permanentes.</li> <li>2. Ejecute todos los actos jurídicos a que haya lugar para garantizar que haya simetría en tiempo entre el título que garantiza la disponibilidad jurídica sobre el terreno con el término de próroga que proceda en cada caso.</li> </ol> <p>Mantener la redacción de la norma en el sentido que se propone en el Proyecto de Decreto crea un marco de incertidumbre que restringe la posibilidad jurídica y económica de que los usuarios operadores de este tipo de zonas francas puedan presentar una solicitud de próroga, pues hasta tanto no se tenga claridad sobre el procedimiento y sobre la disponibilidad jurídica del terreno, NO podrán comprometerse a realizar las cuantiosas inversiones que indica el artículo 142 pues no sería procedente realizar inversiones donde no se tiene la titularidad de ningún derecho para operar y usar.</p> <p>Esto desde luego no solo afecta a los operadores de zona franca, sino a los usuarios que, en ejercicio de los principios constitucionales de buena fe, certifica legítima y seguridad jurídica han operado por la calificación para contribuir con la competitividad del país.</p> <p>Hechas las anteriores precisiones, con el propósito de evitar que con este Proyecto de Decreto configure un marco inseguridad jurídica para los usuarios que operan zonas francas en terrenos de propiedad de la Nación, como es nuestro caso, sugerimos que la redacción del artículo 147 quede de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 147. Zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-. Los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto para la autorización de la próroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas se aplicarán para las zonas francas permanentes donde los terrenos sean total o parcialmente propiedad de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-.</p> <p>Parágrafo 1º. La solicitud de próroga del término de declaratoria de existencia de la zona franca permanente de que trata este artículo, se podrá presentar sin la acreditación del requisito de disponibilidad de los terrenos para el uso de la zona franca contemplado en el numeral 4 del numeral 8.5 del artículo 26 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	USUARIO	ZFP PALMAYEC	ERIKA RAMOS	<p>Se efectúan ajustes al texto para mayor claridad, en el sentido de precisar que la disponibilidad del predio deberá acreditarse por parte del solicitante antes de la expedición del acto que resuelva la solicitud de próroga de la declaratoria de existencia de la zona franca, y que el término de la autorización de la próroga de la declaratoria en ningún caso podrá exceder el término de vigencia por el cual se acredite la disponibilidad del predio.</p> <p>En los demás comentarios se indica que se considera pertinente fijar un procedimiento, dado que es un proceso interno de negociación contractual del MINCI como dueño de los terrenos con el inversionista, por lo que el solicitante conoce el momento en el cual se cuente con la disponibilidad del predio, y establecer un plazo para que se adelanten los trámites requeridos para que el MINCI pueda renovar los contratos de arrendamiento de estos predios no es un tema competencia de esta norma.</p> <p>Se efectúan ajustes al texto para mayor claridad, en el sentido de precisar que la disponibilidad del predio deberá acreditarse por parte del solicitante antes de la expedición del acto que resuelva la solicitud de próroga de la declaratoria de existencia de la zona franca, y que el término de la autorización de la próroga de la declaratoria en ningún caso podrá exceder el término de vigencia por el cual se acredite la disponibilidad del predio.</p> <p>En los demás comentarios se indica que se considera pertinente fijar un procedimiento, dado que es un proceso interno de negociación contractual del MINCI como dueño de los terrenos con el inversionista, por lo que el solicitante conoce el momento en el cual se cuente con la disponibilidad del predio, y establecer un plazo para que se adelanten los trámites requeridos para que el MINCI pueda renovar los contratos de arrendamiento de estos predios no es un tema competencia de esta norma.</p>	NO	

*(Handwritten mark)*

	<p>Parágrafo 2º. En aquellos casos donde el término solicitado como prórroga por parte de los usuarios operadores exceda los plazos contemplados en los títulos jurídicos con base en los cuales obtuvieron derechos de uso y goce sobre zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá <input type="checkbox"/> días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud para señalar el procedimiento que adoptará con el propósito de unificar ambos términos.</p> <p>Una vez vencido el término arriba mencionado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá <input type="checkbox"/> días hábiles para que de común acuerdo con los usuarios operadores de zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación se celebren los actos jurídicos a que haya lugar garantizar que haya simetría en tiempo entre el título que garantiza la disponibilidad jurídica sobre el terreno con el término de prórroga que proceda en cada caso.</p> <p>En ningún caso el plazo concedido en los títulos que garantizan la disponibilidad jurídica sobre esos terrenos podrá exceder de aquel que sea otorgado a título de prórroga.</p> <p>Parágrafo 3º. La disponibilidad jurídica de los bienes inmuebles que son de propiedad total o parcial de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- será independiente del acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de prórroga presentada por el usuario operador de la zona franca.</p> <p>Parágrafo 4. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca constituirá causa de pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente, para lo cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 54 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan, o las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan.</p>			<p>El proyecto de decreto no hace distinciones respecto de las normas con base en las cuales se realizan las declaratorias de todas las zonas francas declaradas y vigentes del país, esta norma tiene un carácter general y aplica para todas las zonas francas declaradas y vigentes al momento de su entrada a regir. Por lo que para la ZIFE CORRELIAS aplica las condiciones y requisitos establecidos en el proyecto de decreto igual que para las demás zonas francas nacionales que quieren solicitar la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca.</p>	SI	
2	<p>Otros</p> <p>Pregunta lo siguiente: Con relación al PROYECTO DE DECRETO por medio del cual se adiciona el Título V al Decreto 2147 de 2016, publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la prórroga del término de la Declaratoria de existencia de las Zonas Francas por parte del 4 de junio de 2019, y habiendo sido Correlix declarada a la luz de una norma que hoy no replica el Decreto 2147 de 2016 y que corresponde al artículo 36 del Decreto 4051 de 2007, que fue una norma transitoria de la época, queremos preguntar ante su Despacho si la norma que pretende reglamentar este decreto nos aplica? O por el contrario deberíamos contar con una norma especial como lo fue en su momento el Decreto 4051 de 2007 para terminar la respectiva prórroga? Quedamos atentos ya que debemos tener total claridad en cual norma es la aplicable al recinto ferri, al momento de solicitar la continuidad de su régimen franco.</p>	ZFE CORRELIAS	MAURICIO PAREDES			

  
 ANDREA CATALINA LASSO RUALES  
 Jefe Oficina Asesora jurídica